



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

ARTÍCULO 1: Modificase el Artículo 19 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Sentencia. La sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al imputado. Los jueces no podrán abstenerse de decidir so pretexto de oscuridad o ambigüedad de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión, ni utilizar los fundamentos de las decisiones para realizar declaraciones o afirmaciones que no incidan en la decisión. El plazo para el dictado de la sentencia no podrá exceder al doble del plazo de la pena establecida para el proceso en cuestión.”



ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

Cofirmantes

Oscar Agost Carreño

Marcela Campagnoli

Gerardo Cipolini



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El proyecto de ley que se presenta tiene como finalidad modificar el artículo 19 del Código Procesal Penal Federal (t.o. 2019).

El referido artículo, se encuentra dentro del “*Título I. Principios y Garantías Procesales*” del “*Libro Primero. Principios Fundamentales*” de la “*Parte General*” de la “*Primera Parte*” del Código en cuestión, y en el mismo, se describen las características de la sentencia penal y las obligaciones de los jueces de dicho fuero.

Es por ello, que se propone en este proyecto de ley agregar en dicho artículo -in fine- las cuestiones vinculadas al plazo del dictado de las sentencias, a fin de completar todas las aristas referidas a dicho acto jurídico.

En ese sentido, conforme la propuesta de modificación, expresamente se agrega: “*El plazo para el dictado de la sentencia no*



podrá exceder al doble del plazo de la pena establecida para el proceso en cuestión”.

El fundamento esta dado por las demoras injustificadas en los dictados de la sentencias en general, pero especialmente en el fuero penal.

Lo cual es aún más grave, conforme el tipo de delitos que se investigan y que las inexplicables demoras atentan contra los derechos y garantías establecidos en la

Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Así como también, viola el principio de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

En relación a este referido derecho a ser juzgado en un plazo razonable, existen varios fallos de la Corte Suprema al respecto.

Se puede mencionar como ejemplo, el *“Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Gómez, Carlos s/ recurso*



extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 40.232 del Tribunal de Casación Penal –Sala I–”, donde se postulaba la violación al juzgamiento en plazo razonable.

En este caso, le dieron la razón a la defensa del Sr. Carlos Gómez e hicieron hincapié en las normas constitucionales y en el derecho internacional que prevén la razonabilidad del plazo dentro del debido proceso legal y la garantía de acceso a la justicia, ello, para determinar la razonabilidad del plazo para el dictado de una sentencia firme, y que así se culmine con el alto grado de incertidumbre por el que atraviesa el imputado.¹

Y por otro lado, se encuentran las víctimas esperando su reparación por parte de la Justicia, y que lamentablemente, la espera es tan larga que produce un

¹ <https://www.ambito.com/politica/corte-suprema/la-vuelve-advertir-plazos-razonables-juicios-penales-n5252083>



desgaste tanto emocional como físico, e inclusive muchas de ellas fallecen sin haber logrado hacer justicia.

Este injustificado trascurso del tiempo atenta contra la garantía de acceso a la justicia. Puede tomarse como ejemplo, una entrevista del año 2019 al presidente de la AMIA, en la cual expresamente dijo: “*No es un estado natural o soportable el tiempo con el que estamos conviviendo con la impunidad*”.²

Por todo lo expuesto y conforme lo regulado en las normas constitucionales y el derecho internacional, es que el presente proyecto del ley deja expresamente establecido el plazo máximo de tiempo de dictado de las sentencias y así, de esta manera, poner fin a la demoras injustificadas que violan derecho y garantías.

² <https://www.ambito.com/politica/amia/titular-hay-que-tomar-dimension-del-paso-del-tiempo-y-lo-que-significa-no-tener-justicia-n5043292>



Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de ley.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

Cofirmantes

Oscar Agost Carreño

Marcela Campagnoli

Gerardo Cipolini